

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EROS ALBERTO DUQUE.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO OCHOA SOTO y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00206-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 15 de Diciembre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por EROS ALBERTO DUQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO OCHOA SOTO, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BBVA COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA y BANCO UCUNAL S.A., para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 25 del Código General del Proceso, que consagra la competencia por el factor cuantía, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el Art. 20 del mismo estatuto, establece, que los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

De otro lado el Núm. 3 del Art. 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía se determina, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

Descendiendo al caso sub – judice tenemos, que se trata de una demanda de Pertenencia, presentada para reparto en la Oficina Judicial el día 10 de Diciembre de 2020, donde la parte actora, manifiesta en la misma, que “La

cuantía se estima por valor de CIENTO VEINTE SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA COP (COP\$127.533.000)”, correspondiendo dicha suma al avalúo catastral del inmueble, objeto de usucapión.

Luego entonces, se atisba por parte del Juzgado que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales ascienden a la suma de \$131.670.450,00, guarismo mínimo establecido por el Art. 20 del Código General del Proceso, para que sea conocida por los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, razón por la cual este Despacho al carecer de competencia procederá a rechazar la demanda y en consecuencia ordenará enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para avocar su conocimiento.

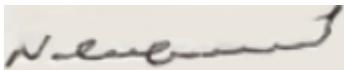
En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por EROS ALBERTO DUQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO OCHOA SOTO, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BBVA COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA y BANCO UCUNAL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.